

RESOLUCION No.

Nº 00611

"Por la cual se NIEGA una Cesantía Parcial al Docente: LIDISBERTO MENDOZA CAMPUZANO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 del 2018 y el artículo 57 de la ley 1955 de 2019

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: *"Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.

Que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de cesantías definitivas y parciales se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.2.2. reza, **"Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."**

Que para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **EXT-BOL-19-050663 de fecha 11/10/2019**, el (la) docente: **LIDISBERTO MENDOZA CAMPUZANO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **19.238.025**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL** con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el petionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.

RESOLUCION No.

"Por la cual se NIEGA una Cesantía Parcial al Docente: LIDISBERTO MENDOZA CAMPUZANO"

- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses. 068-11862
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de Revisar el expediente constato que no cumple con los requisitos exigidos conforme lo establecido en el decreto 1272 de 2018, que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en consonancia con lo anterior, revisados los documentos anexos a la solicitud, pudimos constatar que el documento de Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, es apócrifo encontrándose viciado por adulteración.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales SE ABSTIENE DE APROBAR la solicitud de la **CESANTIA PARCIAL** con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, basado en los fundamentos aportados por esta Secretaria

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **LIDISBERTO MENDOZA CAMPUZANO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 19.238.025 de **BOGOTA**, una Cesantía Parcial, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (e)

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

Reviso: Ana Patricia Ramírez Quintero
P.U. Of. Jurídica SED

Proyecto: Janny Aguas Rodríguez
Asesora Ext. Departamento Jurídico SED